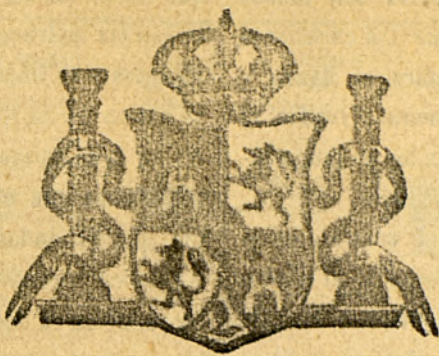


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

(De la Gaceta número 296.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Por Real orden de 22 de Setiembre último se concedió á los soldados procedentes del Ejército de Cuba Ceferino Luque Fernandez y Gil Sebastian Santa Maria la cruz roja del Mérito militar pensionada con 7 pesetas 50 céntimos mensuales, vitalicias, abonable dicha pension por la Caja de la Administracion Económica de esta provincia desde el 1.º de Mayo y Octubre de 1879 respectivamente; y como hayan sido infructuosas las averiguaciones practicadas por el Gobierno militar de esta plaza para inquirir la residencia de dichos soldados, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de existir en alguna de sus jurisdicciones los expresados individuos se lo manifiesten y puedan por este medio recoger del Gobierno militar los documentos de referencia.

Burgos 22 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

*Minas.*

Por providencia de este dia he aprobado los expedientes de las minas de betunes y aceites minerales tituladas La Terrible, Nueva Pensilvania, y Luisita, registradas por D. Francisco Valdés y Rey en término de Huidobro, Ayuntamiento de Villanueva del Buitron, otorgándole las 29 pertenencias demarcadas para la primera, las 12 para la segunda, y las 20 para la tercera, y mandando expedir á su tiempo los correspondientes títulos de propiedad.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 37 de la ley de minas vigente.

Burgos 20 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

**JUNTA PROVINCIAL DE AMILLARAMIENTOS.**

En el Boletín oficial de 16 de Setiembre último se insertó una circular de la Comision de estadística territorial y sus agregadas de esta provincia ordenando á las Juntas municipales acompañen á sus cédulas y relaciones de riqueza una certificacion de las medidas agrarias usuales en sus respectivos distritos; y para que esta importante determinacion se cumpla asimismo por todas aquellas que habian presentado su respectiva documentacion con anterioridad á la insercion de aquella, he dispuesto se reproduzca en este dia para su mas exacto cumplimiento por las que se hallen en el mencionado caso, á cuyo fin ordeno á los Presidentes de las mismas que remitan inmediatamente la expresada certifica-

cion al Jefe de la Comision de Estadística en la forma que se determina en la citada circular.

Burgos 23 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

*Comision especial de Estadística territorial y sus agregadas de la provincia de Burgos.*

En el artículo 48 del Reglamento de amillaramientos se consigna que aunque la unidad métrica legal para las fincas rústicas es la hectárea, segun establece el art. 16 del mismo, podrán los particulares determinar la cabida ó superficie de sus respectivas fincas con las medidas agrarias que consten en las escrituras ó documentos de adquisicion ó en las usuales del pueblo, tales como fanega, aranzada, obrada, yugada ó cualesquiera otras medidas con sus correspondientes fracciones adoptadas en la localidad.

Los propietarios de esta provincia, usando de esta autorizacion, han expresado en su mayor número en las cédulas declaraciones de sus respectivas fincas la cabida de ellas en fanegas de sembradura, otros en las de marco real, y algunos aunque muy pocos han adoptado el sistema métrico decimal, el cual es ya obligatorio desde 1.º de Julio en que dió principio el año económico de 1880-81.

Las Juntas municipales, estableciendo en las relaciones de fincas las clasificaciones de las medidas agrarias representadas en las cédulas respectivas á los propietarios, han totalizado en las mismas el resumen de aquellas por cultivos ó usos de terrenos, pero algunas no han designado la cabida del marco usado en su localidad; y para que esta Comision pueda tener exacto conocimiento de la superficie agraria ó extension de aquellas en varas castellanas, las Juntas extenderán á dicho

fin una certificacion firmada por todos los vocales que forman parte de ellas, la cual deberá acompañar precisamente á las cédulas y relaciones, haciendo constar la medida usual en su distrito de la fanega de tierra, bien sea de regadio, de secano ó de viña, designando, como dejo mencionado, el número de varas que corresponde á cada una de estas clases. Respecto á las viñas expresarán, además de las varas cuadradas que tiene la fanega, la denominacion del marco que se use en ese distrito para esta clase de cultivo, como el obrero, aranzada ó cualesquiera otro, especificando los que de esta clase componen la fanega y el número de cepas plantadas en cada uno de ellos.

Para que las Juntas puedan cumplir con la debida precision tan importante cometido deberán fijar detenidamente su atencion en los marcos usados hasta ahora por los peritos nombrados por la Administracion en las muchas mediciones que han practicado en sus respectivas localidades y tambien los consignados en las escrituras otorgadas por compra y venta de fincas, pues solo de este modo podrán proporcionar exactitud para el exámen que ha de practicar esta Comision de las medidas que se declaren y de su equivalencia con el metro cuadrado, que es la unidad principal de superficie.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**

*Secretaría.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 28 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente.

•Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la Direccion general de Contribuciones en 17 de Abril último la Real orden siguiente:

—Excmo. Sr.—Visto el recurso de alzada interpuesto por el Banco de España contra el acuerdo de esa Direccion general de 18 de Setiembre de 1878, por el cual se aprueba la conducta de los Jefes Económicos de Burgos y Baleares que se negaron á la pretension de la recaudacion de que la Hacienda se mostrase parte ante los Tribunales en un pleito ordinario sobre terceria de dominio, así como en cierta querrela criminal que reconocian por causa unos alcances que habian resultado contra dos de sus agentes subalternos, en solicitud de que se revocase el mencionado acuerdo y que se fije tambien en definitiva la extension que debe darse á la subrogacion en que se halla el Banco en los derechos de la Hacienda por la recaudacion de los tributos que tiene á su cargo:

Considerando que la órden apelada está ajustada al derecho constituido y al establecido por las Reales órdenes de 29 de Abril y 16 de Octubre de 1878, en las cuales se designa claramente que los derechos y acciones en que está subrogado el Banco se limitan exclusivamente á cuanto se refiera á hacer efectiva la recaudacion, pero no á las incidencias que puedan surgir entre los delegados y agentes del Banco y dicho establecimiento:

Considerando que en tal concepto es innegable que el acuerdo de 18 de Setiembre de 1878 de esa Direccion general, contra el que se ha alzado el Banco, está en su lugar y que no procede su revocacion:

Considerando que no obstante tanto el referido establecimiento como ese mismo Centro han presentado la cuestion bajo otro punto de vista, que es el relativo á la conveniencia que resultaria de que se dictara una medida que determinase que la subrogacion se entienda con la amplitud que el Banco desea:

Considerando que es un principio reconocido en nuestra legislacion administrativa que toda persona que maneje ó tenga en su poder fondos del Estado, es responsable al mismo por las cantidades á que aquellas asciendan, pudiendo ser compelido para su entrega por procedimientos especiales, administrativos, civiles ó criminales que al efecto se hallan establecidos, y estos procedimientos privilegiados que la Hacienda pública tiene á su favor para realizar los débitos no nacen del carácter de funcionario público que pueda tener la persona en cuyo poder se hallen, pues basta que los posea aunque no tenga aquel carácter para que se halle sujeto á los procedimientos mencionados:

Considerando que las cantidades recaudadas de las contribuciones directas por los agentes ó delegados del Banco en las provincias son fondos públicos, y de aquí que las cuestiones que se promuevan entre el Banco y aquellos no son puramente privadas ni puede decirse que en ellas no tenga interés la Hacienda pública:

Considerando que el contrato celebrado entre el Gobierno y el Banco para cobrar las contribuciones directas por espacio de doce años no es de la índole y naturaleza de aquellos que celebra la Administracion con un particular ó entidad cualquiera, y en virtud del cual se encargue esta de realizar un servicio á su cuenta y riesgo, satisfaciendo por ello al Tesoro una cantidad convenida:

Considerando que el Banco es únicamente un delegado de la Administracion para ejecutar el servicio de la mencionada recaudacion, que lo verifica y realiza á cuenta y riesgo del Tesoro con una remuneracion estipulada, y que de consiguiente aun en las incidencias que se promuevan entre el principal recaudador y sus delegados, tanto por el carácter especial de los fondos recaudados como por la índole del servicio, la Hacienda tiene un interés marcado en que no se promuevan y de todos modos en que sean prontamente resueltos:

Considerando que por el contrato entre el Gobierno y el Banco de 4 de Agosto de 1876 y por el anterior se le concede como subrogado de la Hacienda el derecho de apremiar gubernativamente y en los diferentes grados que las instrucciones establecen para realizar las cuotas de los contribuyentes; se le otorga además autorizacion para nombrar empleados subalternos en las provincias, que verifiquen la recaudacion, á los cuales se les imponen las obligaciones que determinan las instrucciones y reglamentos vigentes; se le obliga á separar á aquellos empleados á quienes la Administracion pública no considere conveniente que continuen desempeñando semejantes cargos; y por último, se obliga aquella misma á confiar el servicio de la recaudacion á los Ayuntamientos cuando el Banco no encontrara subalternos que se encarguen de la cobranza, en cuyo caso la Administracion debe prestarle los auxilios de instruccion contra las corporaciones municipales:

Considerando que se deduce claramente de estos derechos concedidos al Banco y de las obligaciones impuestas al mismo que los fondos de la recaudacion conservan siempre el carácter de públicos; y por tanto que toda dis-

traccion de ellos debe perseguirse por los procedimientos privilegiados que la legislacion concede á dichos fondos; que entre las obligaciones que determinan las instrucciones y reglamentos vigentes y se imponen á los delegados se hallan la de que sean perseguidos civil y criminalmente por los alcances y desfalcos que cometan; y por último, que hallándose obligada la Administracion á confiar el servicio de la recaudacion á los Ayuntamientos en los pueblos en que el Banco no encontrare delegado que se encargare de este servicio, puede dicho establecimiento por un medio indirecto ó sea nombrándolos conseguir que la subrogacion se entienda de una manera general y como él pretende, puesto que contra las corporaciones municipales se determina explícitamente que la Administracion debe prestarle todos los auxilios de instruccion, lo cual significa la subsistencia de las acciones administrativas y judiciales contra estos segundos contribuyentes que la Hacienda reserva su legislacion especial:

Considerando que cuando se formuló el convenio de 4 de Agosto de 1876 ya se previó el caso de que la experiencia pudiera aconsejar introducir alguna modificacion en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun lo exigiera la conveniencia y el buen nombre de la recaudacion, de modo que cualquiera que sea la opinion que se formó respecto de la inteligencia de las instrucciones vigentes, es indudable que el Gobierno está facultado por el convenio de que se ha hecho mérito para introducir las que se consideran convenientes:

Considerando que la que solicita el Banco es la reducida á que la subrogacion de la Hacienda comprenda y se extienda á las cuestiones que se susciten entre el Banco y sus delegados, modificacion que se halla conforme con el carácter de los fondos que se recaudan y con la naturaleza é índole del contrato celebrado por el Gobierno y el referido establecimiento:

Considerando que no puede tampoco perderse de vista que hallándose el Banco encargado del servicio de las contribuciones directas, es evidente que para efectuarlo necesita de un crecidísimo número de agentes ó delegados que se halla en circunstancias distintas de los recaudadores de una ó varias provincias, para los cuales se dictaron los Reglamentos actuales:

Considerando que las cuestiones de fraude, alcances y malversaciones entre el Banco y sus agentes han de ser numerosas, y que si todas ellas han de

ventilarse por los medios ordinarios y ante los tribunales de justicia con arreglo al derecho comun, es innegable que el Banco ha de tener dificultades invencibles que le impidan la marcha rápida de la recaudacion de contribuciones, viéndose obligado á entregar cantidades al Tesoro cuyo reintegro le será difícil y costoso en muchos casos é imposible en otros:

Considerando que á la Administracion pública no le es oneroso mostrarse parte en dichas cuestiones, puesto que los Fiscales de los Tribunales tienen el deber de defender á la Hacienda en todas las que le afecten mas ó menos directamente, y dadas las relaciones que existen entre el Banco de España y el Tesoro con motivo de la recaudacion de Contribuciones, preciso es reconocer que el último se halla interesado en amparar y proteger en lo posible todo lo que se refiera á un servicio tan importante,

S. M. el Rey (q. D. g.), oida la Ase-soria general de este Ministerio y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y de lo propuesto por esa Direccion, se ha servido resolver:

1.º Que se respete el acuerdo de ese Centro directivo de 18 de Setiembre de 1878 por estar ajustado á la ley y jurisprudencia administrativa vigente; y

2.º Que la subrogacion que tiene el Banco como Recaudador de las contribuciones directas en los derechos y acciones de la Hacienda, se entienda para lo sucesivo en el modo y forma que solicita el Banco, pero siempre bajo el concepto de la responsabilidad directa del mismo para el Tesoro.

Y á fin de que la declaracion contenida en dicha soberana disposicion relativamente al concepto legal que en la esfera judicial debe disfrutar la representacion del Banco de España por su carácter de Delegado de la Hacienda pública para la recaudacion de tributos pueda ser tenida debidamente en cuenta así por los Jueces y Tribunales como por los funcionarios del Ministerio fiscal encargados de velar por los intereses contenciosos del Estado, de órden de S. M. el Rey (q. D. g.) lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya Real órden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Juzgados de 1.ª instancia de la provincia á que el mismo corresponde.

Burgos 18 de Octubre de 1880.—  
El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 25, 26, 27, 28 y 29 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Mateo Lopez	Campillo	Tierras	Clero..	5945	Campino	15 25 Oct.	125,15	5— 75
Nicolás Castan	San Millan de Lara	"	"	824	Rupelo	" "	6,25	"— 80
Felipe Santa Maria	Burgos	"	"	5381	Zumel	14 "	521,25	6—954
Mariano Angulo	"	"	"	5380	"	" "	266	"—955
El mismo	"	"	"	5386	"	" "	502,50	"—956
Juan Nebreda	"	"	"	8197	"	" "	105,63	"—958
Mariano Angulo	"	"	"	5385	"	" "	550	"—957
Victoriano Torca	Los Balbases	"	Propios	1684	Los Balbases	10 "	1270,85	1871— 25
Miguel Casado	Santo Domingo de Silos	"	Clero..	846	Santo Domingo	15 26	160,15	5— 81
El mismo	"	"	"	845	"	" "	127,50	"— 82
Donato Rodriguez	Brulles	"	"	7940	Brulles	" "	16,15	"— 83
Felipe Mediavilla	"	"	"	4140	"	" "	5,50	"— 84
Donato Rodriguez	"	"	"	4137	"	" "	26,25	"— 85
El mismo	"	"	"	4154	"	" "	59,63	"— 86
Andrés de la Peña	Lomas de Villamediana	"	"	5975	Lomas	" "	147,50	"— 88
Pedro Velez	Oron	"	"	5865	Valluércanes	15,9 y 10	412,50	"— 90
Vicente Peña	Brulles	"	"	4142	Brulles	15 "	12,58	"— 91
El mismo	"	"	"	4158	"	" "	67,50	"— 95
Pablo Lopez	Melgosa de Villadiego	"	"	4295	Melgosa	" "	16,25	"— 94
El mismo	"	"	"	7863	"	" "	2,50	"— 95
Benito Espinosa	"	"	"	4290	"	" "	473,10	"— 96
Gervasio Escudero	"	"	"	7862	"	15,9 y 14	8,75	"— 97
Pablo Lopez	"	"	"	7864	"	15 "	6,88	"— 98
Gervasio Gutierrez	Hoyuelos de la Sierra	"	"	735	Hoyuelos de la Sierra	" "	175,15	"— 99
Esteban Arribas	"	"	"	7907	"	" "	12,15	"—100
Manuel Garcia	"	"	"	7906	"	" "	14,65	"—101
Mateo Cabrejo	"	"	"	7908	"	" "	40,25	"—102
José del Val	Cameno	"	"	1087	Cameno	14 "	534	6—941
El mismo	"	"	"	1088	"	" "	427,50	"—942
Mariano Lopez	Anguix	"	"	5400	Anguix	9 "	77,50	10— 26
Francisco Castrillo	Villagonzalo Arenas	"	"	7918	Villagonzalo	15 27	426,88	5—105
Francisco Arana	Pradoluengo	"	"	6450	Belorado	" "	712,50	"—104
Simon Gonzalez	Villangomez	"	Estado.	17	Villangomez	20 "	75	1859—524
Pedro de la Iglesia	Mahallos	"	Clero..	8169	Villahizan de Treviño	14 28	95,75	6—944
Ricardo Alonso	Urbel del Castillo	"	"	8171	Urbel del Castillo	" "	160	"—945
Benito Porras	Villanueva de Puerta	"	"	8182	Villanueva	" "	41,25	"—946
Lorenzo Ramos	Burgos	Prado	Propios	2477	Palazuelos de Muñó	6 "	1005	12— 21
Juan Martin	Santa Maria Mercadillo	Fincas	"	2467	Santa Maria Mercadillo	" "	198,50	"— 25
Bonifacio Carcedo	Quintanilla del Monte	"	Clero..	492	Quintanilla del Monte	15 29	975	5—105
Gerónimo Ramirez	Bobeda de la Rivera	"	"	7795	Bobeda de la Rivera	" "	212,62	"—106
Felipe Santa Maria	Burgos	"	"	8185	Ordejones	14 "	65,58	6—949
Patricio Garcia	"	Trojes	"	575	Burgos	" "	251,25	"—958
Francisco Rodriguez	Amaya	Fincas	Propios	2672	Salazar de Amaya	2 "	209,50	15—154

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 Julio de 1878 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 20 de Octubre de 1880.—Bricio M. Caramés.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el dia 11 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este mi Juzgado los bienes que á continuacion se expresan, radicantes en Saldaña de Burgos, embargados á Valentin Martinez Ortega, para pago de las costas que se le impusieron en causa criminal sobre hurto.

Dos sillas y dos taburetes, tasados en 8 reales.

Una arca de pino, sin llave, en 6.

Un rastrillo malo, en 4.

Una sartén y un perol, en 4.

Cuatro vasos de medio cuartillo, en 6.

Una botella y una jarra, en 3.

Una arca pequeña de pino, en 8.

Una cuba pequeña y una duerna, en 2.

Una armadura de cama, con su encordeladura, en 4.

Dos sacos, el uno de lana y el otro de estopa, en 4.

Una tórdiga para albarcas, en 8.

Una media fanega de pino, en 5.

Dos pucheros, dos platos y dos cazuelas, en 2.

Un cántaro de barro, en uno y medio.

Unas trévedes, unas parrillas, y un candil de hierro, en 7.

Tres hoces medianas, en 5.

Una mesa pequeña de pino, en 2.

Una azuela de ojo, en 5.

Un azadon lindero, en 4.

Una pala de madera, en 2.

Tres sogas ó dos sobre cargas y un ramal, en 4.

Unos lomillos y una cincha, en 5.

Dos costales de lana viejos, en 2.

Dos arados, uno con reja y otro sin ella, en 16.

Un carro de paja, en 20.

Dos carros de abono, en 50.

Una collera, en 6.

Una cabezada, en 1.

#### Fincas.

1.ª Una heredad en término de dicho pueblo á do llaman Lafuente de Vallejos, de cinco celemines, de tercera calidad, linda por sur y poniente arroyo, oriente campo tieso, norte Petra Moral, tasada en 25 pesetas.

2.ª Otra en la Criazan, de dos celemines de tercera, linda por norte arroyo, oriente otra de Lorenzo Saiz, sur otra de Cayetano Martinez y poniente de Juana Martinez, en 12 pesetas.

3.ª Otra en el mismo término, de seis celemines de tercera, linda al sur

de Gabino Prieto, oriente de Felix Ortega, norte de Cipriano Perez, poniente de Bonifacio Ortega, en 25 pesetas.

4.ª Otra en Riochiquillo, de cuatro celemines de tercera, linda al oriente de Juan Ortega, al poniente de Mariano del Alamo, norte ribera alta y sur de Felix Ortega, en 20 pesetas.

5.ª Otra en Valdefrias, de tres celemines de tercera, linda oriente camino que va á Modubar, norte arroyo poniente de Eugenio Martinez, sur de Juana Martinez, en 5 pesetas.

6.ª Otra en dicho término, de cuatro celemines de tercera, linda oriente de Eugenio Martinez y demás aires arroyos, en 5 pesetas.

7.ª Otra en la Presilla, de tres celemines de tercera, linda al sur rio, oriente de Eugenio Martinez, norte de Benito Lozano, poniente de D. Isidoro Arnal, en 7 pesetas 50 céntimos.

8.ª Otra en el Nieto, de cuatro ce-

lemine de tercera, linda al sur camino de Modubar, oriente de D. Francisco Bajo, norte campo tieso, poniente de Ruperto Barrio, en 5 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra en el Horno, de una fanega de tercera, linda al sur y poniente arroyo, oriente de Antonio Moral, norte de Maria Prieto, en 35 pesetas 50 céntimos.

10. Otra en Rostrescasa, de cuatro celemines de tercera, linda al norte de Segundo Ortega, poniente de Gabino Prieto, oriente de Eugenio Martinez y sur de D. Francisco Bajo, en 7 pesetas 50 céntimos.

11. Otra en los Arroyos de Fuente Martin, de seis celemines de tercera, linda por sur y poniente arroyo, oriente camino de servidumbre y norte de Juan Ortega, en 12 pesetas 50 céntimos.

12. Otra en dicho término, de tres celemines de tercera, linda al sur de Librada Palacios, oriente de Mariano del Alamo, norte arroyo corriente, poniente de D. Santos Cecilia, en 5 pesetas.

13. Otra en Santa Cecilia de tres celemines de tercera, linda al sur de Cipriano Perez, oriente arroyo, norte campo tieso, poniente ribera alta, en 7 pesetas 50 céntimos.

14. Otra en el Canto, de tres celemines de tercera, linda sur de Valentin Ogeda, oriente y norte de Gabino Prieto, poniente de D. Francisco Bajo, en 5 pesetas.

15. Otra en San Juan, de tres celemines de tercera, con un árbol de fruta llevar, linda al poniente de D. Santos Santa Maria, sur camino, oriente de Lorenzo Martinez, norte ribera, en 15 pesetas.

16. La mitad de una casa y la mitad de un pajar en el casco de dicho pueblo, señalada con el núm. 16, y el pajar contiguo á ella, linda la casa por norte otra de Cipriano Perez, sur de Simon Gonzalez, oriente entrada de la casa, tasadas las dos mitades en 75 pesetas.

Las fincas deslindadas con otras de la pertenencia del Valentin Martinez están afectas á un censo perpétuo de ocho fanegas y nueve celemines de trigo y cebada anuales á favor de Doña Isabel Benito, vecina de Madrid, y además medio real en cada fanega para compra de gallinas, con cuyos gravámenes se enagenan.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen adquirirlas, las cuales se adjudicarán al mas ventajoso postor segun derecho.

Burgos 18 de Octubre de 1880.= Faustino G. Sarriá.=P. S. M., Fidel de la Serna.

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

de Briviesca.

D. Eugenio Sanjuanbenito Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á cuantos se crean acreedores en el concurso voluntario presentado por D. Manuel Castilla Barriocanal, vecino de Foncea, para que en el dia quince del próximo Noviembre y á las once de su mañana comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de celebrar la junta acordada en dicho expediente, pudiéndolo hacer por sí personalmente ó por medio de apoderados, pero en uno y otro caso asistirán provistos de su respectivo título del crédito que hayan en su favor, apercibidos de no ser admitidos á la junta sin este requisito.

Dado en Briviesca á 16 de Octubre

de 1880.= Eugenio Sanjuanbenito.= Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

### Anuncios oficiales.

Alcaldía de Briviesca.

Con el fin de someter al exámen las cuentas de gastos carcelarios del año económico de 1879 á 1880 y del presupuesto del corriente año, aprobado por la Superioridad, en la forma que determina la ley de 26 de Julio de 1849 y Real orden de 31 del mismo mes y año y demás disposiciones vigentes, convoco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido á una reunion que tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía el dia 29 del mes actual á las 11 de su mañana.

Briviesca 20 de Octubre de 1880.= Emilio P. Mallaina.

### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1880.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	
3	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	2	
4	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
5	2	2	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	2	
6	2	2	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	2	
7	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
8	1	2	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	2	
9	2	2	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	2	
10	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
	12	11	23	2	2	4	25	1	1	2	1	1	2	2	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

### FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	1	3	2	1	1	4	7
2	1	1	1	3	2	1	1	4	7
3	1	1	1	3	3	1	1	5	8
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	2	1	1	4	2	1	1	4	8
7	1	1	1	3	2	1	1	4	7
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	2	1	1	4	2	1	1	4	8
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	7	2	1	10	16	1	4	21	31

Burgos 11 de Octubre de 1880.=El Juez municipal, Laureano Villanueva.

### Anuncios particulares.

Se vende una magnífica mesa de billar, de palo-santo, nueva, con todos sus utensilios, por la mitad de precio; seis mesas de mármol con pies de

hierro, tres aparatos de luces para gas y petróleo, trece divanes nuevos, propios para un café, un mostrador, una estantería y otros objetos, todos en buen uso, á precios muy arreglados.

Dirigirse á la calle de la Isla, n.º 15, en Burgos.

### VIAJES PARA LA ISLA DE CUBA

en los vapores-correos de los Sres. A. Lopez y Compañía, que salen de Santander el 20 de cada mes. El Sub-agente en Burgos D. Pablo Bravo, Lain-Calvo, 65, expende los billetes de embarque tres dias antes de la salida. Los precios de pasaje son:

Puerto-Rico. Habana.

1.<sup>a</sup> cámara... 150 pesos. 180 pesos.  
2.<sup>a</sup> id.... 100 " 120 "  
3.<sup>a</sup> id.... 55 " 55 "

El 5 de Noviembre hay la salida de un vapor extraordinario que hará el viaje solamente para la Habana conduciendo pasajeros.

Estos vapores han sido construidos expresamente para la conduccion de pasajeros y la correspondencia pública y oficial. Tienen á bordo Capellan que celebra Misa, y Médico y Practicante para la asistencia del pasaje, gratis para los pasajeros de 3.<sup>a</sup> Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen acreditado el buen trato que dan al pasaje, y la preferencia que los viajeros dan á estos vapores es debida tambien á que hace 18 años que viene desempeñando la empresa este servicio sin haber sufrido la menor desgracia.

### CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LA VISTA

POR EL PROFESOR OCULISTA

D. EDUARDO REINA Y MARTINEZ.

Horas de consulta de 1 á 3.

BURGOS, calle de Diego Porcelo, 2, 2.<sup>o</sup>

### FÁBRICA DE PIANOS

DE

INOCENCIO LARREA Y HERMANO.

Gran novedad en pianos de lujo y demás clases, con pilastras, ménsulas y medallones esculpidos, á precios desconocidos hasta el dia.

Venta á plazos, al contado y cambios.

Pianos de 5.500 reales, hoy 4.200.

Dos años de garantía á todo desperfecto de construcción.

San Juan, 36, Burgos. 1-4

### Molinos en renta.

Se arriendan dos molinos harineros de una muela cada uno, denominados del Pedrazo y Nuevo, situados sobre el rio Gomejon, jurisdiccion de Gumiel del Mercado, Burgos. Para mas pormenores acudir á la administracion de las fincas en Ventosilla.

Ventosilla 21 de Octubre de 1880.= Zoilo Rojo.

El dia 9 del actual desaparecieron del pueblo de Las Quintanillas dos ovejas de las señas siguientes: blancas, la una mamellada y revisca, y la otra tiene una pinta negra en el lado derecho. Quien sepa su paradero dará aviso á Ceferino Tajadura, vecino de dicho pueblo.